

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
vicil

CIRCULAR N.º 659

SANTIAGO, 10 de abril de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO PARA LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR.

Por circulares Nos. 639 y 642 de 9 y 19 de enero de 1979, respectivamente, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre los aportes para gastos de administración con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, y al Fondo Común de Subsidios de Cesantía que perciben las Cajas de Compensación conforme a lo dispuesto en el D.F.L. N.º 42, de 1978.

En esta oportunidad, se ha incorporado el 60/o de reajuste general otorgado a contar del mes de marzo pasado por lo cual, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones complementarias.

I

A partir del mes de marzo del presente año, los parámetros de la fórmula indicada en el Circular N.º 639, sobre gastos de administración que se cargan mensualmente al Fondo Unico de Prestaciones Familiares, serán los que siguen:

$$\begin{aligned} a &= 1,1183 \\ b &= 0,0430 \\ c &= 0,0897 \\ d &= 4,6042 \end{aligned}$$

II

A partir del mes de marzo del presente año, el procedimiento indicado en la Circular N.º 642, para determinar el gasto de administración que se carga mensualmente al Fondo Común de Subsidios de Cesantía se modificará como sigue:

- a) Por cada subsidio pagado en el mes anterior a aquel para el cual se determine el gasto de administración, se imputará la cantidad de \$ 106.
- b) Por cada afiliado por el cual se pagaron imposiciones en el mes anterior, se imputará un monto

variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se cotizó en el mes anterior. Para tales efectos deberá utilizarse la siguiente tabla, que indica la cuota para gastos de administración por tramo de número de afiliados

N.º AFILIADOS POR LOS CUALES SE COTIZO EN EL MES ANTERIOR

CUOTA PARA GASTOS DE ADMINISTRACION POR AFILIADO (EN \$)

DESDE	HASTA	
1	40.000	6,36
40.001	60.000	5,94
60.001	80.000	5,51
80.001	100.000	5,09
100.001	120.000	4,66
120.001	140.000	4,24
140.001	160.000	3,82
160.001	180.000	3,39
180.001	200.000	2,97

Entonces, por los primeros 40 000 afiliados corresponderá una cuota de \$ 6,36 por afiliado; por los 20 000 siguientes una de \$ 5,94 por afiliado; por los 20.000 subsiguientes una de \$ 5,51 por afiliado y así sucesivamente hasta el tramo de los 20.000 finales, que dará derecho a una cuota por afiliado de \$ 2,97.

c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo descrito en las letras a) y b) anteriores, se sumaran ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por el factor que corresponda conforme a la tabla indicada en la Circular N.º 642 ya citada, la cual se reproduce a continuación:

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA

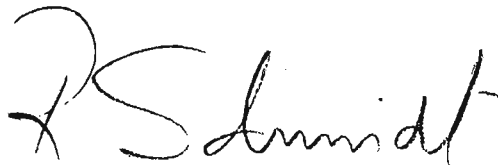
FACTOR

Hasta	50,0	1,25
50,1	60,0	1,23
60,1	70,0	1,21
70,1	80,0	1,19
80,1	90,0	1,17
90,1	100,0	1,15
100,1	110,0	1,13
110,1	120,0	1,11
120,1	130,0	1,09
130,1	140,0	1,07
140,1	150,0	1,05

III

Conforme a lo anterior, las Cajas de Compensación deberán proceder a ajustar el gasto de administración imputado en el mes de marzo, descontando las diferencias a favor de ellas del aporte del mes de abril.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE